

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, MEJOR RELACION CALIDAD-PRECIO, EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE “RENOVACIÓN INTEGRAL DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO” (BURGOS).

**Proyecto acogido a las ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Expte: PR-D5000-2021-001105**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del Contrato

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es la ejecución de las obras que se contienen en el Proyecto Técnico de **“RENOVACIÓN INTEGRAL DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO (BURGOS)”** redactado por el Ingeniero Industrial: D. Ignacio Velázquez Pacheco- CREO Gestores Energéticos, S.L.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



1.2 Justificación de la necesidad del contrato

Su ejecución viene justificada en la necesidad que tiene el Ayuntamiento de renovar las instalaciones existentes de alumbrado público exterior, a fin de disminuir la potencia instalada, consiguiéndose un importante ahorro energético.

Las Prescripciones técnicas particulares para la ejecución de las obras son las indicadas en el Proyecto Técnico y en el documento específico de Prescripciones Técnicas Particulares.

División en lotes: Dada la naturaleza del objeto del contrato, no se ha considerado conveniente su división en lotes, teniendo en cuenta que la realización independiente de las diversas unidades que se describen en el proyecto, dificultaría desde el punto de vista técnico su correcta ejecución, imposibilitando la necesaria coordinación de dichas prestaciones, según se justifica en el proyecto técnico redactado.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

45316000-5	Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización
------------	---

CLÁUSULA SEGUNDA. Órgano de contratación

El órgano de contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Pleno.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato, recursos, órganos competentes en caso de impugnación, y jurisdicción competente.

administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente Proyecto.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, la memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el plan de seguridad y salud, y el plan de gestión de residuos, tienen carácter contractual y la presentación de la oferta, que igualmente tendrá carácter contractual, supondrá una prueba de conformidad con la adjudicación.

En caso de contradicción entre este pliego, y el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá el presente pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

El órgano de contratación ostenta, en relación con la prestación que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

Tienen carácter contractual, además de este PCAP, el Proyecto Técnico, la memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (artículo 128 RGLCAP), los planos del proyecto, los cuadros de precios, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato, el documento de formalización del contrato y el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

Este contrato está financiado con Fondos Europeos y se someterá también a las disposiciones comunitarias que regulan **el PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) Modificado por la disposición final primera del Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, sin perjuicio de la debida observancia de disposiciones normativas sectoriales relativas a los diferentes aspectos que se vean afectados por la adjudicación y ejecución de la prestación, que habrán de ser observados por el adjudicatario.

Además, serán de aplicación al contrato y al contratista las condiciones a cumplir, obligaciones asumidas y deberes que sean impuestos por la concesión de subvención al Ayuntamiento de Pradoluengo con cargo al PROGRAMA DUS 5000 en el marco del Programa de Regeneración Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (que financia parcialmente este contrato), en tanto beneficiarios finales y/o reales de tales fondos.

Con el fin de garantizar y declarar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, será de aplicación al contrato el **Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Pradoluengo, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de noviembre de 2022** y sus eventuales modificaciones.

El presente contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europeo. Por tal motivo, estos órganos tendrán derecho de acceso a la información sobre el mismo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será resueltos por el órgano de contratación, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las cuales habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





toda índole que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. Acceso y consultas sobre la documentación contractual y Perfil del Contratante.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pradoluengo que se encuentra ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es/>

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado. Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato. Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita in situ al lugar de las obras o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

Ni el Ayuntamiento ni el órgano de contratación estarán obligados a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través de las plataformas señaladas en los párrafos anteriores. A través del perfil de contratante los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.

Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante su sistema de notificación electrónica <https://contrataciondelestado.es>

El envío de documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pradoluengo <https://pradoluengo.sedelectronica.es/>

Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. Procedimiento y criterios de adjudicación

El procedimiento de adjudicación elegido es el Procedimiento Abierto Simplificado, con varios criterios de adjudicación, regulado en el artículo 159 de la LCSP y en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad- precio. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, a los efectos señalados en el artículo 145 TRLCSP, los siguientes:

- **A.- Oferta Económica: 75 puntos** (Ponderación automática).
SOBRE N° 2
- **B.- Criterios Objetivos: 5 puntos.** (Ponderación automática).
SOBRE N° 2
- **C.- Criterios Dependientes de juicio de valor: 20 Puntos,**
(Ponderación dependiente de juicio de valor). SOBRE N° 1
- **D.- Estudio técnico imprescindible para evaluar la oferta.**
(Ponderación dependiente de juicio de valor). SOBRE N° 1.

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



A. OFERTA ECONÓMICA (hasta 75 puntos): Porcentaje de baja sobre el Presupuestobase de licitación (IVA. excluido).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se valorarán atendiendo a la siguiente fórmula:

$$V_e = V_{\max} - V_{\max} \left((B_{\max} - B_e)^5 / (B_{\max})^5 \right)$$

Siendo:

- V_e = Puntuación obtenida por la oferta económica (Máximo 65 puntos).
- V_{\max} = 75 puntos (Puntuación máxima).
- B_{\max} = Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso.
- B_e = Baja (%) de la oferta.

La fórmula exponencial empleada se justifica atendiendo al artículo 145, de la LCSP9, ya que refleja mejor la proporcionalidad de la calidad de la instalación al compensar los costes que son iguales para productos de mejor o peor calidad (colocar una luminaria de peor calidad y menor precio suele tener el mismo coste de instalación que otra de peor calidad y precio), por lo que se recomienda esta fórmula para no penalizar la calidad en las instalaciones, teniendo en cuenta que el peso del precio de los materiales y su calidad es un factor determinante en la calidad final de la obra.

Se puntuarán las ofertas admitidas con un máximo de sesenta (75) puntos y un mínimo de cero (0) puntos.

En cualquier caso, no se admitirán ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

Baja temeraria

Se consideran desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media. Estos mismos criterios de cálculo (establecidos en el artículo 86.5 del RGLCP 1089/001) se utilizarán
DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





para resto de criterios de valoración matemática que se utilicen en cada caso, aplicado sobre la cifra en la que se mejoren las referencias del proyecto o del pliego en cada criterio.

De ocurrir lo anterior, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el art. 149.5 de la LCSP. Y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el Artículo 150.1 de la LCSP.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

B. ASISTENCIA A LA VISITA DE OBRA (5 puntos):

Asistencia a la visita de obra que se organizará a tal efecto (5 puntos). Para el Ayuntamiento es de especial vital importancia que los licitadores visiten las instalaciones y conozcan las particularidades de las mismas. A tal efecto se organizará una visita. A las empresas que desplacen a sus técnicos a la misma se les expedirá un certificado que deberán incorporar al sobre correspondiente al objeto de obtener la puntuación que se indica en este apartado.

La visita se realizará el miércoles siguiente a la publicación, a las 17:00 horas, lugar en el Ayuntamiento de Pradoluengo, Plaza Clemente Zaldo nº 12, desde donde comenzará la visita.

2.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR (20PUNTOS) que se distribuyen de la siguiente forma:

a) Memoria técnica de ejecución (hasta 11 puntos):

Se valorará el conocimiento del proyecto, la metodología, la coherencia y viabilidad de la solución propuesta por cada uno de los licitadores.

Se valorará el análisis que el licitador formule al Proyecto Técnico con el fin de evaluar el conocimiento que tiene del mismo y de los aspectos más destacados a tener en cuenta para el correcto desarrollo del proyecto a criterio del Licitador, y que garantice la adecuada terminación de las obras. En este sentido se deberá analizar todo el proyecto de ejecución, tanto la memoria descriptiva y documentación técnica y gráfica como las mediciones y presupuesto con el fin de determinar la existencia de errores u omisiones de partidas que impidan la adecuada terminación de las obras (en caso de que existieran).

Se puntuará el contenido y grado de detalle de la memoria descriptiva de la solución propuesta por la licitadora, así como la metodología de ejecución, el procedimiento de trabajo, el contenido básico, la organización y los detalles de las distintas fases de ejecución, sin especificar los plazos de las mismas, los ahorros energéticos, así como el grado de conocimiento de la obra que se deduzca de la memoria de ejecución

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Al objeto de homogeneizar las propuestas presentadas, todas las valoraciones económicas se realizarán sobre el presupuesto de ejecución del proyecto de ejecución.

En este apartado se valora la correcta interpretación del proyecto, la realización de visitas a la obra, la localización de zonas de acopio, de la gestión de residuos, etc., de un modo resumido, y específico para la obra en cuestión y no genérico, así como si se ha detectado algún problema que produzca incidencias en la ejecución de la obra. Se valorará la previsión de locales o espacios donde almacenar los acopios de materiales antes de su puesta en obra.

No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

Se puntuará de la siguiente manera:

- **Oferta Insuficiente:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea insuficiente o incoherente. Hasta 25% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Suficiente:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea pobre o inexistente en alguna de los aspectos. Hasta 50% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Buena:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea adecuado y siempre que los aspectos no desarrollados o poco desarrollados no tengan consideración de esenciales, y no pongan en riesgo llevar a buen fin del contrato. Hasta 70% de la puntuación máxima del criterio
- **Oferta Destacable:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea completa y exhaustiva siendo la propuesta totalmente adecuada y la mejor para los fines del contrato. Hasta 100% de la puntuación máxima del criterio

La memoria técnica de ejecución, excluyendo portada, contraportada, índice, etc. no será superior a 6 hojas tamaño DIN A4 y 5 hojas DIN A3, ambos formatos a doble cara (anverso y reverso), escritas en letra Arial, tamaño 11, o letra que ocupe similar espacio, interlineado no inferior a 1.0, márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho, no inferior a 2,5cm.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Esta limitación afecta exclusivamente a la memoria técnica, por lo que no se refiere a los anexos a la memoria, fichas técnicas y/o certificados que se presenten para justificar la oferta.

b) Memoria sobre el Plan de trabajo: (hasta 3 puntos)

Se valorará en este apartado el plan de ejecución de las obras con un máximo de 3 puntos. No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

- Mejor oferta: 3 puntos.
- 2ª mejor oferta: 2 puntos.
- 3ª mejor oferta: 1 puntos.
- Resto ofertas: 0,5 puntos.

c) Memoria sobre el Plan de Calidad del Proyecto: (hasta 3 puntos)

Se valorará en este apartado el Plan de Control de Calidad y verificación de ahorros y cumplimiento de normativa con un máximo de 3 puntos. No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

- Mejor oferta: 3 puntos.
- 2ª mejor oferta: 2 puntos.
- 3ª mejor oferta: 1 puntos.
- Resto ofertas: 0,5 puntos.

d) Memoria sobre el funcionamiento de la Garantía. (hasta 3 puntos)

Se valorará en este apartado el funcionamiento sobre la garantía, para atender las incidencias o ajustes que se puedan requerir en la instalación, especificando organización, estructura de los equipos, sistema de contacto con la administración, tiempos de respuesta, clasificación de las incidencias, etc.: con un máximo de 3 puntos, No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- Mejor oferta: 3 puntos.
- 2ª mejor oferta: 2 puntos.
- 3ª mejor oferta: 1 puntos.
- Resto ofertas: 0,5 puntos.

D.-ESTUDIO TÉCNICO IMPRESCINDIBLE PARA EVALUAR LA OFERTA.

Es condición indispensable, ajustarse al PROYECTO de RENOVACION INTEGRAL del alumbrado público exterior en el término municipal de Pradoluengo y a los apartados contenidos en el apartado de mediciones y presupuesto, con el fin de que las propuestas presentadas, sean homogéneas en cuanto a los criterios de ejecución adoptados, y sean comparables, presentandola propuesta de acuerdo con dichos documentos.

No obstante, el Contratista podrá presentar otra solución, para un mejor funcionamiento de las instalaciones, justificando técnica y/o económicamente la bondad de la solución por él propuesta en un nuevo documento de acuerdo con los capítulos de mediciones y presupuesto.

Dicha nueva solución presentada, se deberá acompañar de una memoria técnica, en la que se describirán las características técnicas de los materiales y productos a instalar y la adaptación de cada uno de ellos a las especificaciones técnicas expresadas en el pliego de prescripciones técnicas y a la memoria del proyecto, a la que se adjuntará, la memoria de la propuesta, el inventario total de la solución propuesta en cada uno de los puntos de alumbrado, junto con la nueva potencia propuesta, el tipo de lente de cada punto de alumbrado, el análisis económico y energético de las instalaciones propuestas, con el balance anual energético y económico resultante, la eficiencia energética, ahorro estimado, la adaptación a las características técnicas proyectadas en proyecto, el estudio lumínico total correspondiente de la propuesta equivalente o variante propuesta, la propuesta de reducción de los flujos luminosos, la gestión del sistema de telegestión, la adaptación del mismo a las instalaciones del municipio y el correspondiente presupuesto desglosado con las mediciones correspondientes, desglosado como el presupuesto del proyecto Técnico.

Estas variantes o propuestas solo se podrán presentar, si la oferta cumple con todo lo preceptuado en los ANEXO II- “CARACTERÍSTICAS TECNICAS DE LAS LUMINARIAS PROPUESTAS” del proyecto de ejecución

Debiendo acompañar obligatoriamente a la variante propuesta, toda la documentación mencionada en el ANEXO II- del proyecto.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



La no presentación de la totalidad de la documentación de las variantes o propuestas equivalentes invalidará la validez de la variante propuesta, que no podrá ser tenida en cuenta.

La memoria de la variante propuesta, excluyendo portada, contraportada, índice, etc. no será superior a 10 hojas tamaño DIN A4 y 5 hojas DIN A3, ambos formatos a doble cara (anverso y reverso), escritas en letra Arial, tamaño 11, o letra que ocupe similar espacio, interlineado no inferior a 1.0, márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho, no inferior a 2,5cm.

Esta limitación afecta exclusivamente a la memoria técnica, por lo que no se refiere a los anexos a la memoria, estudio luminotécnico, fichas técnicas y/o certificados que se presenten para justificar la oferta.

PLAZO DE GARANTÍA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios, se establece un plazo de garantía mínimo de tres (3) años.

El plazo de garantía de tres años establecido en la presente cláusula tiene el carácter de mínimo.

Durante el plazo de garantía de tres años, el Adjudicatario vendrá obligado a efectuar la reparación y/o sustitución de los equipos suministrados, ante defectos de fabricación.

La aplicación de la garantía quedará sujeta en todo caso a las siguientes condiciones:

- ✓ Únicamente quedarán excluidas de la garantía las averías producidas por desastres naturales, actos vandálicos, accidentes directos o indirectos, o por un uso indebido del producto.
- ✓ No será válida cualquier estipulación del licitador que condicione la aplicación de la garantía a la utilización o instalación por parte del usuario, y a su cargo, de cualquier tipo de dispositivo.
- ✓ La reparación de los equipos se realizará sin coste alguno para el adquirente, quedando cubiertos por la garantía la totalidad de los gastos, incluido el coste de los materiales, de mano de obra, del transporte y de los desplazamientos.
- ✓ La reparación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días (10) desde que se notifique por escrito la anomalía o avería,

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



y en el caso de los Equipos, con indicación del número de serie del mismo y el posible defecto o avería detectado.

El compromiso de garantía deberá formalizarse mediante documento cumplimentado y firmado por el licitador. La inclusión de estipulaciones contrarias a dichas condiciones determinará la ineficacia y consiguiente inadmisión de la propuesta de garantía adicional ofertada.

Criterios de desempate

En caso de empate entre dos o más empresas a las que les hubiese correspondido la máxima puntuación, de conformidad con el artículo 147.1-a) LCSP, la adjudicación se efectuará a la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% de la misma. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la mejor oferta acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos, el Ayuntamiento requerirá a los licitadores en situación de empate para que acrediten el extremo correspondiente en el plazo de tres días, aportando, bien los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en la plantilla especificando número de Documento Nacional de Identidad, acompañada de los respectivos justificantes de minusvalía, bien la documentación que acredite el porcentaje de trabajadores fijos. Asimismo, deberán presentar relación de los trabajadores fijos discapacitados junto con el contrato de trabajo. Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

CLÁUSULA SEXTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP 9/2017, es de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (**161.988,48€**) (excluido IVA).

El 21% IVA correspondiente: TREINTA Y CUATRO MIL DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (**34.017,58 €**)

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato es **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEIS EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (196.006,06€) IVA incluido**, sin perjuicio de que resulte uno menor después de la licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

CLÁUSULA SEPTIMA. Existencia de crédito.

Existe crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.1650.61900. La obra se encuentra financiada mediante Resolución del IDAE (Salida de fecha 18/10/2022) en el expediente PR-D5000-2021-001105 por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Pradoluengo una ayuda para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000) en el programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) por importe de 172.467,60 euros.

ENTIDAD FINANCIADORA	PORCENTAJE
IDAE, PRTR DUS 5000: 172.467,60 EUROS	87,99%
AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO: 23.538,46	12,01%

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



CLÁUSULA OCTAVA. Revisión de precios

No procede revisión de precios dado que su plazo de ejecución no supera los dos años (art. 103.2 LCSP). **Tampoco cabrá revisión excepcional de precios dado que el plazo de ejecución del contrato es lo suficientemente breve como para prever ofertas con las oscilaciones de precios que puedan preverse en el mercado.**

CLÁUSULA NOVENA. Practicas contra la libre competencia

El órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de la defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello de conformidad con el artículo 150.3 de la LCSP

CLÁUSULA DECIMA. Plazo de ejecución y lugar de ejecución

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo. El plazo para realizar el acta de replanteo será como máximo de un mes desde la firma del contrato. No se admiten las prórrogas salvo causas debidamente justificadas, previa solicitud y autorizadas por el órgano de contratación.

El lugar de emplazamiento de las obras es la zona urbana del municipio de Pradoluengo.

CLAUSULA UNDECIMA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo. Además, deberán contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exija la normativa sectorial de aplicación, en su caso. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante la aportación de documentación acreditativa de tales extremos.

Las restantes empresas extranjeras, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente (en adelante UTE) al efecto, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una UTE quedarán obligadas solidariamente y cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas empresarias que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en el caso de resultar adjudicatarias del contrato, según el modelo Anexo I del presente pliego. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si un empresario ha licitado en UTE con otros empresarios, no podrá ninguno de ellos presentar a su vez proposiciones individualmente, ni figurar en más de una UTE. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 70 de la LCSP). La presentación de ofertas

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



supondrá por parte de los licitadores el estudio de la naturaleza de los trabajos a realizar, de los medios personales y materiales a emplear, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta.

Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación, serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores, con completa indemnidad para el Ayuntamiento. Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes. La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente PCAP y las del PPTP.

No podrán contratar con la Administración las comunidades de bienes, ni las sociedades cuyos pactos mantengan secretos entre los socios y en las que cada uno de ellos contrate en su propio nombre con terceros. Además de las condiciones generales exigidas por la Ley, la empresa adjudicataria deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La clasificación del contratista no es obligatoria al tratarse de un contrato con un importe inferior a 500.000 euros.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en este Registro, acreditará salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Deberá acreditarse mediante la siguiente manera (artículo 87 de la LCSP):

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Declaración acreditativa de la cifra anual de negocios acumulada, cuyo valor mínimo sea igual o superior al valor estimado del presente contrato considerando cualquiera de los tres últimos años concluidos, acompañando cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica se acreditará mediante certificación bancaria, acreditativa de dicha solvencia, independientemente de la aportación de la cifra anual de negocios antes reseñada, si no se alcanzara el valor estimado del contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará por cualquiera de los medios que se señalan a continuación:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- 1. El licitador deberá acreditar ser Empresa Instaladora Autorizada en Baja Tensión conforme el Reglamento electrónico de Baja Tensión, o equivalente.**
- 2. El licitador acreditará su solvencia técnica con la relación de las principales obras o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en el curso de los últimos 5 años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron a buen término. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que sean de actuaciones relacionadas con renovaciones de alumbrado público y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público.**

En todo caso la solvencia se entenderá justificada si se dispone de la clasificación que correspondería puesto que el contrato no tiene un presupuesto de 500.000,00 euros iva excluido.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse por uno o varios medios a los que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de obras, presentando declaración de los medios personales y materiales con los que contará durante la ejecución del contrato.

Integración de solvencia con medios externos:

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en la forma

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



prevista en el artículo 75 de la LCSP.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA DUODECIMA. Presentación de Proposiciones, plazo, lugar y documentación administrativa

Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas para la contratación.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





La presente licitación se tramitará, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público teniendo la misma, carácter exclusivamente electrónico.

El Ayuntamiento de Pradoluengo se relacionará con los licitadores exclusivamente a través de la Plataforma de Central de Contratación de la Diputación Provincial de Burgos, disponible en <https://www.burgos.es> . Es ésta una plataforma electrónica de uso gratuito donde se puede realizar la consulta, descarga de pliegos, presentación de proposiciones.

Todos los documentos se presentarán en formato pdf y firmados electrónicamente a través de la plataforma citada. En el caso de que la garantía definitiva se presente a través de un aval bancario y sin perjuicio de que se admita en formato pdf... resulta imprescindible aportar el original ante el Ayuntamiento de Pradoluengo por los cauces tradicionales (correo postal, en mano...).

Los requerimientos previos a la adjudicación y la relación posterior entre la entidad local y los licitadores y adjudicatario se realizará a través de la sede electrónica de la entidad, <https://pradoluengo.sedelectronica.es>

Forma y plazo de presentación:

Para la licitación del presente contrato, la presentación de ofertas, la apertura de los sobres y la adjudicación se realizará electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación de la Diputación Provincial de Burgos, accesible desde <https://central.burgos.es/>

Las licitaciones son accesibles desde la URL <https://central.burgos.es/> de dos formas posibles: Botón “Publicaciones” y pulsando “Personarse como licitador. Botón “Licitación”

En este momento solicitará la identificación del licitador, que podrá acceder con su usuario y contraseña, o con su certificado digital. Si no estuviera dado de alta, podrá solicitarla mediante el botón “Solicitud de Adhesión” o contactando telefónicamente con la Central de Contratación en el teléfono 947 25 86 21.

Para enviar las propuestas se presenta un asistente donde se deberá indicar la información y adjuntar los documentos que solicitan los pliegos correspondientes.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





Los requerimientos previos a la adjudicación y toda relación posterior entre la entidad local y los licitadores/ adjudicatario se realizará a través de la sede electrónica de la entidad

(<https://pradoluengo.sedelectronica.es>)

El **plazo de presentación** de proposiciones será de **20 DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante alojado en la **Plataforma de Contratación del Estado y hasta las 14:00 horas del último día**

- Subsanación de documentos. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

- Proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

- Contenido de las proposiciones:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Las proposiciones constarán del sobre que a continuación se indica, en función de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.

La documentación deberá presentarse en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. Las entidades licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las entidades licitadoras.

Las proposiciones constarán de **DOS SOBRE ELECTRÓNICOS**:

- SOBRE N°1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR
- SOBRE N°2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS OBJETIVOS MATEMÁTICOS. Valoración de los Criterios Objetivos

- CONTENIDO DE LOS SOBRES

SOBRE N.º 1 denominado “Documentación administrativa y documentación justificativa de criterios dependientes de juicio de valor”.

Y en este sobre los licitadores adjuntarán los documentos que se relacionan a continuación:

-La Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación del licitador que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP; adicionalmente, si el licitador fuera extranjero, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español; todo ello, conforme al modelo que figura como Anexo I PCAP;

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



-La Declaración responsable relativa al grupo empresarial conforme al modelo que figura como Anexo II PCAP;

-La Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) conforme al modelo que figura como Anexo III PCAP;

-La Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas conforme al modelo que figura como Anexo IV PCAP;

- La Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR conforme al modelo que figura como Anexo V PCAP;

- La documentación relativa de conformidad con los criterios de adjudicación, en consecuencia, el contenido será:

- **Valoración de los Criterios Dependientes de juicio de valor.**
- **Estudio técnico imprescindible para evaluar la oferta.**

SOBRE N.º 2 denominado “Proposición Económica y demás criterios matemáticos”. Y en este sobre los licitadores adjuntarán la siguiente documentación:

- **Proposición Económica y demás criterios matemáticos**

La oferta conforme al modelo que figura como Anexo VI PCAP;

No serán admitidas las proposiciones económicas que oferten precios superiores al fijado como tipo de licitación y las mismas SERÁN EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO, no admitiéndose, por tanto, ofertas al alza. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la entidad licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

En el supuesto de que, en el proceso de licitación electrónica, se seleccione la opción que figura en la Herramienta correspondiente a que la entidad licitadora deberá introducir un valor o texto, y resultase que la cantidad indicada en dicho apartado no concordase con la señalada en el

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



modelo de proposición económica, el importe que prevalecerá es el de la proposición económica.

En el precio ofertado por las entidades licitadoras, quedarán incluidos todos los conceptos, tales como impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier ámbito fiscal, a excepción del IVA, así como todos los gastos repercutibles, incluyendo, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre el servicio y cualesquiera otros que estuvieran previstos en este Pliego y en el Proyecto de ejecución de las obras, y el beneficio industrial de la empresa contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará formada por:

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- ✓ **Presidenta:** Alcaldesa del Ayuntamiento de PRADOLUENGO o concejal en quién delegue.
- ✓ **Secretaria y vocal:** funcionaria auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Pradoluengo o funcionario/a de la Diputación de Burgos que le sustituya, ejercerá también las funciones de vocal.
- ✓ **Vocal:** Secretaria del Ayuntamiento de Pradoluengo o funcionario/a de la Diputación Provincial de Burgos que le sustituya.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



La mesa solicitará el apoyo técnico de la Excm. Diputación de Burgos, que designará un técnico que asesore en todo cuanto sea preciso a la mesa de contratación, siendo además el encargado de valorar e informar las ofertas presentadas por los participantes, respecto a los criterios dependientes de juicio de valor conforme a lo establecido en la cláusula 5.2 de este pliego, También podrá intervenir, si lo considera necesario la mesa, el Ingeniero redactor del Proyecto, D. Ignacio Velázquez Pacheco, Empresa CREO asesores energéticos.

En los contratos financiados con fondos del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), antes de la apertura del sobre A, el Secretario/a de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la Mesa, por si alguno de sus miembros incurriese de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

En ese caso se procederá a la sustitución del afectado por su suplente, al que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún puesto de la Mesa, se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En todo caso, si el conflicto de interés se produjese con posterioridad a este acto, el afectado lo comunicará de forma inmediata al secretario de la mesa.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE LOS SOBRES/ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Recepción de la documentación

Terminado el plazo de recepción de las proposiciones y siendo registradas las presentadas en la Plataforma de Contratación de la Diputación de Burgos, la documentación quedará custodiada en sus servidores y las entidades licitadoras obtendrán de dicha Plataforma el justificante de presentación correspondiente en el momento de presentación de las proposiciones.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Apertura de los Sobres n.º 1 denominado “Documentación administrativa **documentación justificativa de criterios dependientes de un juicio de valor**” y calificación de la misma.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, el primer viernes hábil se procederá por la mesa de contratación, en acto público, a la apertura de los Sobres n.º1 presentados por las entidades licitadoras, en tiempo y forma, verificándose que en la misma consta toda la documentación exigida efectuando pronunciamiento expreso sobre las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

No obstante, en el caso de que por la Mesa de Contratación se observasen defectos y omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada en el mencionado sobre, efectuará el requerimiento mediante comunicación electrónica vía Plataforma de Contratación del Sector Público, o a través de la sede electrónica del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al del recibo de dicho requerimiento, para que las entidades licitadoras corrijan o subsanen las deficiencias observadas, reuniéndose de nuevo la mesa transcurrido el plazo correspondiente. En este caso la nueva fecha en que se reunirá la mesa de contratación, se hará pública a través de anuncio que se insertará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Asimismo, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado.

Si no hubiera el aplazamiento al que se alude en el párrafo anterior, se procederá en el mismo acto a la apertura de la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Apertura de los Sobres n.º 2 denominado “Proposición Económica y demás criterios matemáticos”

Realizada por la Mesa de Contratación la calificación de la documentación del sobre n.º 1 se procederá, en acto público, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, a la apertura del sobre n.º 2 “Proposición Económica y demás criterios matemáticos”, de aquellas empresas que hayan resultado admitidas en el procedimiento. No obstante, y para el supuesto de que el acto de apertura no pudiese celebrarse el día indicado en el anuncio de

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





licitación, la nueva fecha en que tendrá lugar el mismo se hará pública a través de anuncio que se insertará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Ofertas en baja temeraria.

La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, en base a lo establecido en la cláusula 5ª del presente pliego.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la Mesa de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al del recibo de dicho requerimiento para la presentación por vía electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o sede electrónica del órgano de contratación, de la documentación que a tal fin le haya sido requerida, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El inicio del referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201

En este sentido, las entidades licitadoras, deberán acreditar en cualquier momento del procedimiento, a requerimiento de la administración y, en todo caso, antes de la adjudicación del contrato, que su proposición económica incluye los siguientes conceptos:

- ✓ El pago a las personas empleadas por la entidad licitadora conforme con las condiciones laborales establecidas en la normativa laboral vigente.

Con este fin, las entidades licitadoras presentarán declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales según el convenio correspondiente con su personal empleado.

- ✓ El gasto correspondiente al cumplimiento de la normativa vigente para la gestión y cumplimiento de las medidas de protección medioambiental, tanto las establecidas en el pliego como las exigidas en cumplimiento en la normativa vigente.

Con este fin, las entidades licitadoras presentarán declaración responsable del cumplimiento expreso de las obligaciones medioambientales establecidas en el pliego, en cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito y, en su caso, en la aplicación de las mejoras ofertadas.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que la entidad licitadora ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la entidad licitadora y los informes a que refiere el artículo 149 de la LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de forma previa al cálculo de la valoración económica de las ofertas admitidas.

En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 LCSP, para lo cual se requerirá la documentación pertinente a las entidades afectadas.

La Mesa de Contratación, efectuadas tales actuaciones, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.

Propuesta de adjudicación

Realizadas por la Mesa de Contratación las actuaciones previstas en los apartados anteriores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1º del artículo 150 LCSP, formulará al órgano de contratación competente propuesta de adjudicación a favor de la entidad licitadora que haya presentado la mejor oferta, que será la que haya obtenido mayor puntuación tras su valoración conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego. Tal

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



propuesta de adjudicación no creará derecho alguno en favor la entidad licitadora propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar, o celebrar el contrato, o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la aceptación de la resolución de adjudicación por parte la entidad licitadora propuesta por la mesa de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación a través de sus servicios dependientes requerirá a la entidad licitadora propuesta para la adjudicación del contrato, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aporte la siguiente documentación:

.- Documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, en cuanto a la solvencia técnica y económica.

.- Documentos que acrediten su capacidad de obrar que en el caso de personas físicas será el DNI, y en el caso de personas jurídicas, los poderes, y escrituras de constitución y modificaciones debidamente registradas, y DNI de los representantes, así como el CIF de la empresa. Si es una UTE la constitución de la misma y demás documentación exigida en este pliego para las UTE o empresas mercantiles.

Dichos documentos podrán ser sustituidos por la clasificación señalada en la cláusula undécima.

Deberá presentar, igualmente, los certificados de estar al corriente de pagos con hacienda y la seguridad social.

Presentación del justificante original de haber constituido la garantía definitiva, que se deberá realizar en metálico en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento, mediante aval o seguro de caución, NO se admite el cheque en cualquiera de sus formas como medio de garantía, ni las letras de cambio, ni el pagaré.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, ni la documentación justificativa, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y presentar la documentación.

Igualmente, se le penalizará con un 3% del precio de adjudicación, y se procederá a su cobro mediante los procedimientos oportunos de ingreso público

El inicio del referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratación alojado en la PLACSP o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación.

La documentación se aportará a través de la sede electrónica del órgano de contratación o de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el Sobre denominado “Requerimiento de Documentación”, que será para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser adjudicatario del contrato, es la que a continuación se indica. Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 LCSP.

Respecto a la documentación detallada en este apartado se indica que la presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de cualquier otro registro oficial de empresas y licitadores clasificados, eximirá al licitador de la presentación de la documentación acreditativa de la capacidad de obrar, bastando de poder y de la declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 LCSP, siempre que dichos extremos consten acreditados en el citado Registro.

Dicho certificado deberá estar acompañado de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el mencionado certificado no han experimentado variación. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniéndose la documentación correspondiente. La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento, en dicho caso se deberá aportar documento emitido por la entidad financiera de haber constituido dicha garantía.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido DOS AÑOS desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

No se admite el cheque en ninguna de sus formas, el pagaré o la letra de cambio como forma de garantía.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que en cumplimiento del requerimiento previo presente el licitador propuesto por la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 LCSP.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las entidades licitadoras y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a las entidades interesadas interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En todo caso, en dicha notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Las notificaciones se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de las entidades licitadoras sin que se acceda a su contenido. Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato y penalizaciones por incumplimiento.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

En caso de necesitar contratar nuevo personal, el mismo será desempleado en su caso del municipio, de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, mayores de 55 años o menores de 30 años. Comprometiéndose a acreditar estos extremos al Ayuntamiento de Pradoluengo cuando se de tal circunstancia o si fuera requerida por éste.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Esta obligación tiene la condición de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalizaciones previstas en este pliego, así como la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 de la LCSP, al considerarse una obligación contractual esencial.

Se impondrán penalizaciones al contratista cuando incurra en incumplimiento de la condición especial de este pliego, siendo las siguientes:

Se impondrá una penalización del 3% del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA), excepto que motivadamente se considere por el órgano de contratación que es grave o muy grave, en cuyo caso será en el primer caso del 5% y en el segundo del 7%. La reiteración de no comunicar la información se entiende como grave, y el no cumplir la condición especial cuando se contrate a alguien será muy grave.

El contratista debe comunicar cuando se haga la contratación y el Ayuntamiento podrá requerir que se comunique si se han realizado nuevas contrataciones que cumplen esta condición especial, además al final del contrato y previo al acta de recepción y pago, se requerirá al contratista para que informe si ha cumplido la condición especial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Prerrogativas

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación competente ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE OBRA FACULTATIVO.

El Director de las obras designado por el Ayuntamiento de PRADLUENGO, ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en los arts. 237 a 246 y en concreto las siguientes:

- ✓ Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- ✓ Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- ✓ Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ✓ Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- ✓ Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- ✓ Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

En el plazo máximo de 15 días naturales desde la formalización del contrato el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de 15 días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. Acta de comprobación de replanteo

Dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de perfeccionamiento, el director de obra procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación extendiéndose acta del resultado, que será firmada por las partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

No podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud en virtud del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE RIGEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACION TRANSFORMACION Y RESILENCIA Y OBLIGACIONES QUE RGEN EN LA EJECUCIÓN DE DICHS FONDOS

1. REGIMEN JURIDICO

Además de lo indicado en la cláusula tercera del presente pliego, el contrato se registrá por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





componentes del Plan, y por cuantas normas de desarrollo se aprueben, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

En especial le resultan de aplicación los principios de gestión específicos del PRTR, previstos en el artículo 2 de la Orden 1030/2021, y que son los siguientes:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- Identificación de la perceptora final de los fondos, sea como beneficiaria de las ayudas adjudicataria de un contrato o subcontratista.ç
- Comunicación.

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023), que se dicta al amparo de la disposición adicional centésima décima segunda de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo de

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se respetará la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

2. FINANCIACIÓN.

Además de lo indicado en la cláusula 7ª del presente Pliego “Existencia de Crédito”, el contrato se financia en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia resolución de 18-10-2022, expediente IDAE PR-D5000-2021-001105

ENTIDAD FINANCIADORA	PORCENTAJE
IDAE, PRTR DUS 5000: 172.467,60 EUROS	87,99%
AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO: 23.538,46	12,01%

3. COMPONENTE E INVERSIÓN.

Se establece el siguiente componente e inversión:

COMPONENTE 02 INVERSION 04 (C02 I04)

Justificación del cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes del PRTR.

4. HITOS Y OBJETIVOS.

Según Resolución de concesión de ayuda a la entidad Ayuntamiento de Pradoluengo en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos
DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000) en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se deberán cumplir las obligaciones y objetivos de la medida.

Tanto la Administración como la empresa contratista y en su caso la subcontratista estará obligada a cumplir los objetivos y obligaciones de la medida estando obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento, en el plazo que en el mismo se indique, toda la información, datos y/o documentación que esta precise para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora del PRTR.

La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del proyecto técnico, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista de los hitos y objetivos establecidos, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en el punto 12 de esta cláusula

Esta obligación, podrá tener carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, siendo su incumplimiento causa de resolución contractual, según se indique en punto 10 de esta cláusula.

5. ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL Y PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH).

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital, así como por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (*Do not significant harm, DNSH*) establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

La empresa contratista y subcontratista deberán facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los compromisos en materia de etiquetado verde y digital, así como por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (*Do not significant harm, DNSH*).

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en el punto 10 de esta cláusula.

Se establece como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras, tanto en materia de DNSH, como en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

6. CONFLICTO DE INTERESES, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

A este contrato es de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Pradoluengo relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado mediante acuerdo del pleno de fecha 10 de noviembre de 2022.

El Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Pradoluengo es de aplicación y obligado cumplimiento para el personal del Ayuntamiento, así como para proveedores, contratistas y empresas colaboradoras del Departamento, que directa o indirectamente tengan relación con los proyectos y subproyectos que se financian con fondos del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Al efecto, el adjudicatario deberá presentar, previo a la formalización del contrato, compromiso de adhesión al Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Pradoluengo relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia anteriormente mencionado, que se solicitará al Contratista una vez adjudicado el contrato.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que se irán incorporando al expediente de contratación.

El adjudicatario deberá presentar, una DACI, conforme al modelo contenido en el Anexo del PCAP.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

Esta DACI será igualmente exigida a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, previa a la formalización del correspondiente contrato.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de la obligación de presentar la DACI, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en el punto 10 de esta cláusula.

Consta en el expediente las DACIS suscritas por los miembros del Órgano de Contratación que han participado en la redacción y preparación del presente expediente, así como los que han participado en la preparación y redacción del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del presente Expediente.

8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

El adjudicatario y subcontratistas deberán presentar, previamente a la formalización del contrato, declaración responsable con la siguiente información:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.

- e) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo que se acompaña como Anexo (numerar según pliego) (se acompaña modelo como nº 5 de la Guía.)
- f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo que se acompaña como Anexo (numerar según pliego) (se acompaña modelo como nº 3 de la Guía.)
- g) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la punto 10 de esta cláusula.

9. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MISMA

Este contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Estos órganos tienen derecho de acceso a la información del contrato, por lo que el contratista y subcontratista están obligados a proporcionarla.

Asimismo, se deben cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en el punto 10 de esta cláusula.

10. OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN

El contratista y subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que se concretan:

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. Los logos y emblemas a incluir en toda la documentación relacionada con los expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están disponibles en:

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

1. Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
2. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en el punto 10 de esta cláusula.

11. MODIFICACIONES

En el caso de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, se contemplan posibles modificaciones previstas, motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Será causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital.

12. PENALIDADES

Todos los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de los compromisos adquiridos por el contratista en base a las obligaciones establecidas en el presente capítulo del pliego, serán tratados como incumplimientos muy graves

Es por ello, los incumplimientos que se relacionan a continuación, serán sancionados con las penalidades aparejadas a los incumplimientos contractuales muy graves:

- En relación con el **cumplimiento de los hitos y objetivos**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos**: 0,91% al 1,5%
- En relación con la **presentación de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto Intereses** firmadas de los subcontratistas: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones de información**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **acceso a la información y conservación de la documentación**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación**: 0,91% al 1,5%

A efectos de la aplicación del porcentaje nos remitimos a la cláusula Error: Reference source not found.A del presente Pliego.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



13.SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La empresa contratista deberá designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el debido control y seguimiento por parte de la Administración del cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa contratista deberá aportar toda la documentación que le sea requerida en este ámbito.

14. FORMALIZACION DEL CONTRATO

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los diez días naturales desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, tal y como se le solicitará mediante requerimiento: 1. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI) establecido en el punto 7 de esta Cláusula. 2. Declaración responsable en la que se indique la información requerida en los puntos 5 ,6 ,7 , 8 y 13 de la presente Cláusula. 3. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establecido en el punto 9 de esta Cláusula. 4. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión de acuerdo establecido en el punto 8 de esta Cláusula. 5. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada, la cual debe estar relacionada con el objeto del contrato. 6. Adhesión a las medidas antifraude que se establezcan por parte de la Diputación de Burgos relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido en el punto 6 de esta Cláusula.

15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- a) El incumplimiento reiterado de los hitos y objetivos por considerarse obligación esencial del Contrato.
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Pradoluengo.
- c) El incumplimiento de la presentación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses por parte del contratista y en su caso, subcontratistas.
- d) El incumplimiento reiterado de los principios transversales aplicables Plan de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

16 .RECURSOS.

De acuerdo con el Capítulo V del Libro I de la LCSP, los sujetos legitimados activamente para ello según el artículo 48 LCSP, en los supuestos previstos en el artículo 44 LCSP, podrán, con carácter potestativo, interponer recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 10 días naturales, en los términos previstos en el artículo 51 LCSP.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. Obligaciones del adjudicatario

Cronograma de las obras.

El adjudicatario, con carácter previo al inicio de las obras, deberá presentar un cronograma de las obras ajustado al plazo de ejecución, el cual servirá para controlar por parte de la Administración el cumplimiento de los plazos parciales. El plazo para la presentación de cronograma será de DIEZ DÍAS naturales desde la notificación de la adjudicación del contrato.

Ejecución de los trabajos

- a) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras.
- b) La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

- c) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.
- d) Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.
- e) Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.
- f) El adjudicatario no podrá introducir o ejecutar modificaciones en el contrato, sin la debida aprobación de dicha modificación y el presupuesto resultante por la Administración. En otro caso, no podrá el contratista efectuar ningún tipo de obra que supere por su cuantía el presupuesto fijado, no habiendo lugar a indemnización alguna, ni a abono del exceso al adjudicatario, delimitándose las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.
- g) El contratista será responsable de la calidad de las obras y trabajos prestados, así como de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- h) El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la legislación vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y Seguridad Social y demás Leyes especiales. El Ayuntamiento estará exento de cualquier litigio que se pudiera suscitar entre la empresa y sus trabajadores o entre éstos y terceros.

Asimismo, el adjudicatario observará rigurosamente la legislación sanitaria y sobre seguridad e higiene en el trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



de actividades empresariales, el adjudicatario deberá acreditar por escrito antes del inicio de la actividad contratada, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la obra o servicios contratados.
- La formación e información en materia preventiva de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.
- Justificante de entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
- Compromiso de que notificarán al Ayuntamiento, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad, sobre todo si son riesgos graves y si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad.

Si la empresa subcontratara parte de la obra o servicio contratado, deberá exigir a la subcontrata los justificantes de cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos al Ayuntamiento de PRADOLUENGO. Entre las empresas contratistas y subcontratistas deberán establecerse los medios de coordinación necesarios, según lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.

a. De conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto. A los efectos de lo establecido en este real decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La información del artículo 7 de Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
- Las instrucciones del artículo 8 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra,

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa.

- Las medidas establecidas en el capítulo IV del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, para el empresario principal corresponden al contratista definido en el artículo 21.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
- Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.
 - b. Son asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios (límite máximo: 500 euros) y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos, etc... y cualquier otro que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.
 - c. El contratista deberá señalar las obras correctamente, disponiendo de los elementos de balizamiento y vallas de protección que puedan resultar necesarias para evitar todo tipo de accidentes, siendo responsable de los percances de cualquier naturaleza causados a terceros, como consecuencia de la realización de las obras, especialmente debidos a falta de señalización y balizamiento o de elementos de protección.
 - d. Todos los gastos necesarios para la completa ejecución de los trabajos: materiales, instalaciones, enganches a redes y servicios, suministros, medios instrumentales, mano de obra etc., son de cuenta del contratista desde el momento de la adjudicación, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación de la licitación.
 - e. El adjudicatario estará obligado a depositar, a su costa, las garantías, avales o fianzas que solicite cualquier otra Administración Pública en el ámbito de sus competencias (por ejemplo y sin carácter excluyente, el Servicio Territorial de Fomento), sin que se pueda utilizar la garantía definitiva constituida con ocasión de este contrato

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



a) Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista está obligado a obtener los permisos, licencias o autorizaciones que fueran necesarios para ejecutar la obra o utilizar la maquinaria ya sean de particulares o de cualesquiera otra Administración Pública, DEBIENDO HACERSE CARGO DE LA APORTACIÓN DE CUALQUIER AVAL/GARANTÍA/DEPÓSITO/FIANZA QUE FUERE NECESARIA, A SU CARGO Y SIN POSIBILIDAD DE AFECTAR PARA ELLO LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO CON OCASIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN

ñ) Puesto que la obra se financia en parte con cargo al Real Decreto 692/221, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



limpia en municipios de reto demográfico (Programa DUS 5000), en el marco del programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del programa y realizar todos los requerimientos definidos por la DF cumpliendo con las exigencias de información y publicidad indicadas en la orden reguladora de la subvención y su Manual de Imagen del Programa DUS 5000:

https://www.idae.es/sites/default/files/documento/ayudas_y_financiacion/DUS-5000/AF_MANUAL_DUS-5000_102022.pdf

El contratista queda obligado a realizar a su costa un reportaje fotográfico mensual, sobre las mismas que entregará a la entidad local con cada certificación de obra que presente.

El contratista está obligado a instalar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en las zonas que se realizan los trabajos así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

o) Seguro de responsabilidad Civil

En el plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá suscribir Seguro de Responsabilidad Civil con las condiciones mínimas de aseguramiento siguientes:

- Límite mínimo asegurado por la póliza será al menos el precio de adjudicación del contrato (IVA excluido), y un máximo de 3.000.000€, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000€.
- Las coberturas, que deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras, deben ser:

Responsabilidad Civil de la Explotación

Responsabilidad Civil Cruzada

Responsabilidad Civil Patronal

Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas.

Fianzas y defensa

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





El contratista deberá presentar copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Abonos al contratista

Los pagos al contratista se realizarán una vez emitida la certificación y se expida la factura correspondiente siempre que se apruebe por el órgano de contratación, en el plazo legalmente establecido.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

CODIGO ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO, DIR L01092740

ORGANO TRAMITACION: AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO, DIR L01092740

OFICINA CONTABLE: AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO, DIR L01092740

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras y de la factura, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se admitirán facturas que no se presenten por el registro electrónico del Ayuntamiento de PRADOLUENGO.

No se podrá presentar la factura hasta que no se haya presentado la certificación de obra El plazo para pagar empezará a contar desde la aprobación de la certificación y aprobación de la factura.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. Plan de gestión de residuos

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

En el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del citado R.D. 105/2008.

Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento. Este plan tendrá carácter de documento contractual de acuerdo con lo indicado en el precepto citado.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. Recepción y plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el Director de las Obras, la persona responsable del Ayuntamiento y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la Administración contratante a través de su director de obras, con el visto bueno del representante legal las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de dos años. Si no se aprueba el acta de recepción, la certificación última y la factura no se entenderán recepcionadas las obras, y por tanto no empezará a contar el plazo de garantía de dos años, ni se abonará la factura.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Se establece un plazo de garantía de 3 AÑOS.

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA. Subcontratación y pago a los contratistas

De conformidad con el artículo 215 de la LCSP la empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato siempre y cuando se comunique por escrito la intención de celebrar el subcontrato conforme a dicho artículo.

El licitador deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, la identidad del subcontratista y el importe.

Deberá acreditar que el subcontratista tiene aptitud para ejecutar la parte de la obra que se subcontrata y que no se encuentra en prohibición para contratar y que cumplirá todas las condiciones especiales de ejecución exigidas en el pliego mediante declaración responsable firmada por este y que se entregará dentro de la documentación que presente el licitador.

En todo caso el contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Ayuntamiento de PRADOLUENGO su intención de celebrar subcontratos, su importe y la identidad del subcontratista. En caso de que los subcontratos difieran del indicado en la oferta no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se notifique y acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

La falta de comunicación de la celebración de subcontratos así como la infracción de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalización de hasta el 50% del importe del subcontrato o bien a la resolución del contrato.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado entre ellos debiendo cumplir lo establecido en el artículo 216 de la LCSP.

A efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP se hace constar que la falta de pago a proveedores y subcontratistas para la ejecución de esta obra podrá dar lugar a la resolución de este contrato.

De conformidad con el artículo 217 de la LCSP el Ayuntamiento de PRADOLUENGO podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos del contratista con sus subcontratistas y suministradores. En consecuencia el contratista está obligado a pagar a los subcontratistas y/o subministradores los precios pactados en los plazos legalmente establecidos y justificar esta circunstancia al Ayuntamiento cuando así se requiera.

CLAUSULA TRIGESIMA. Modificaciones del contrato y suspensión.

Las modificaciones del presente contrato de obras se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 a 207, 191 y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el art.198 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como los elementos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se desarrolla la Ley de contratos del Sector Público.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA. Cesión del Contrato y Sucesión en la persona del contratista

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. Penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales por causa a él imputable, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

a) INCUMPLIMIENTOS LEVES.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Reciben esta tipificación:

1. La desobediencia a las órdenes dadas por el Responsable del Contrato y reflejadas en el correspondiente documento.
2. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los trabajos, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.
3. La descortesía con los usuarios.
4. No comunicar al Ayuntamiento de Pradoluengo las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los trabajos prestados.
5. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable provincial del Contrato.

b) INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, tales como no proporcionar a cada trabajador o trabajadora los equipos de protección individual necesarios en función de la evaluación de riesgos laborales, o no vigilar que los trabajadores o trabajadoras hagan un uso efectivo de dichos equipos, no garantizar la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no actualizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando sea necesario y, en general, no ejecutar lo establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, siempre que esos

incumplimientos no impliquen un riesgo directo y grave para la salud laboral de los trabajadores, en caso sería muy grave.

2. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad.
3. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas cláusula trigésimo séptima del presente pliego siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- requerimiento del Ayuntamiento y que no hayan sido calificadas como obligaciones esenciales. En caso contrario serían muy graves.
4. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.
 5. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
 6. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales que hayan sido exigidos en el pliego en su caso
 7. Cualquier forma de fraude en la forma de ejecución de los trabajos, no utilizando los medios adecuados.
 8. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación y cesión del contrato señaladas en la cláusula trigésimo segunda.
 9. El incumplimiento de las normas establecidas para ejecutar modificaciones en el contrato.
 10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
 11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

a) **INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES**

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



2. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
3. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
4. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
5. La reincidencia o no subsanación en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego.
6. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
7. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Además de las anteriores, en los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), se considerarán como muy graves todos los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de los compromisos adquiridos por el contratista en base a las obligaciones establecidas en la cláusula vigésimo quinta, relativo al Plan De Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA. Régimen de penalizaciones

a) CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con las penalidades siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5%
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,51% y el 0,9%

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,91% al 1,5%

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula trigésimo tercera de este pliego.

La demora en la ejecución será objeto de imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1000 €. del precio del contrato IVA excluido, sin perjuicio del derecho de la Administración de optar por la resolución del contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto por el órgano de contratación, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico pertinente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente sancionador por el Ayuntamiento de Pradoluengo contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento de Pradoluengo deba abonar al DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

c) PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Pradoluengo tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses
- Graves: a los 24 meses
- Muy graves: a los 36 meses

CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA: Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Además de las causas de resolución previstas en la LCSP, serán causas de resolución:

- la demora injustificada en la comprobación del replanteo;
- la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte del Ayuntamiento.
- el desistimiento;
- no remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto;
- el incumplimiento por el mismo de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el PCAP o en el resto de los documentos contractuales;
- el incumplimiento de las obligaciones esenciales y condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP.

Son causas de resolución del contrato relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los hitos y objetivos.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos).
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso en la presentación de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto Intereses firmadas de los subcontratistas.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de información.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la obligación de acceso a la información y conservación de la documentación.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones en materia de comunicación.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones que respecto a los principios transversales de aplicables Plan de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA. Extinción del contrato

Además de por su cumplimiento, el contrato podrá extinguirse por las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como por el incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto y en los documentos que tienen carácter contractual que se señalan en este Pliego, así como de las ofertadas por la empresa incluido el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales del proyecto.

La Administración estará facultada para proceder a la resolución del contrato por las causas señaladas en el párrafo anterior y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Los efectos del artículo 211.1.f), se consideran obligaciones contractuales esenciales, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato, las obligaciones y demás condiciones señaladas en este pliego. Así mismo podrá dar lugar a la resolución del contrato a la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección, inspección y supervisión de la obra reconocidas a esta Administración previamente advertidas por escrito.

A los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP se hace constar que la falta de pago a proveedores y subcontratistas para la ejecución de esta obra podrá dar lugar a la resolución de este contrato.

Para los efectos de resolución del contrato se incoará un procedimiento contradictorio en el que se le otorgue audiencia al contratista para los efectos de formulación de alegaciones y presentación de cuantos documentos estime conveniente en defensa de sus derechos.

La resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, además de ser causa que permitiría la incoación del expediente de declaración de prohibición para contratar conforme al artículo 71.2,

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





implicará la indemnización, si es el caso, por los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

1.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

El contratista adjudicatario estará obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato y a no hacer uso de los datos que conozca o de los que disponga, para otras finalidades distintas del objeto de la contratación.

1.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expte: 42/2024

Contrato: “PROYECTO RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO”

Programa: (PROGRAMA DUS 5000)

DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social: _____

Domicilio Social: _____ **Provincia:** _____

Código Postal: _____ **Localidad** _____

C.I.F. nº _____ **Tfno fijo:** _____

Tfno. Móvil: _____ **Correo electrónico:** _____

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellidos: _____

D.N.I. : _____

Domicilio a efecto de notificaciones: _____

Código Postal: _____ **Localidad** _____

C.I.F. nº _____ **Tfno fijo:** _____

Tfno. Móvil: _____ **Correo electrónico:** _____

Al objeto de participar en la contratación mediante procedimiento abierto simplificado sin lotes, tramitación ordinaria de la ejecución de las obras del “PROYECTO RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADOLUENGO, promovida por el Ayuntamiento de Pradoluengo, manifiesta, a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de obras del PROYECTO RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [*solo en caso de empresas extranjeras*].

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

_____.

- **TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste en el presente proceso licitatorio, firmo la presente declaración en

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

Expte 42/2024

Contrato: “PROYECTO DE RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO”

Programa: (PROGRAMA DUS 5000) IDAE PR-D5000-2021-001105

D./D.^a , _____ con DNI _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD (márquese con una X lo que proceda):

Que la empresa a la que representa:

Pertenece al grupo de empresas, del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

No pertenece a ningún grupo de empresas

En, a.... de de

Fdo.:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expte: 42/2024

Contrato: PROYECTO DE RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO”

Programa: (PROGRAMA DUS 5000) IDAE PR-D5000-2021-001105

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, las personas abajo firmantes, como (LICITADOR / CONTRATISTA / SUBCONTRATISTA) en el proceso de ejecución del expediente arriba indicado, DECLARA:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en (LOCALIDAD), a (DÍA) de (MES) de (AÑO)

Fdo.:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





ANEXO IV

MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DATOS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS IMPLICADAS

Expte: 42/2024

Contrato: “PROYECTO RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO”

Programa: (PROGRAMA DUS 5000) IDAE PR-D5000-2021-0001105

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) con DNI como de la entidad (NOMBRE EMPRESA), con CIF (NÚMERO CIF) y domicilio fiscal en (DIRECCIÓN COMPLETA, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL), que participa como (LICITADOR / CONTRATISTA / SUBCONTRATISTA) en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

El nombre del perceptor final de los fondos; el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública; los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en (LOCALIDAD), a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR

Expte. 42/2024

Contrato: “PROYECTO RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADOLUENGO”

Programa: (PROGRAMA DUS 5000) Expte PR-D5000-2021-000124

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) con DNI (NÚMERO DNI) como (CARGO) de la entidad (NOMBRE EMPRESA), con CIF (NÚMERO CIF) y domicilio fiscal en (DIRECCIÓN COMPLETA, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL), que participa como (LICITADOR / CONTRATISTA / SUBCONTRATISTA) en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en (LOCALIDAD), a (DÍA) de (MES) de (AÑO)

Fdo.:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.





ANEXO VI

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expte. 42/2024

Contrato: “PROYECTO DE RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO”

Programa: (PROGRAMA DUS 5000) Expte PR-D5000-2021-0001105

El abajo firmante, D./D.^a _____, mayor de edad, con DNI y domicilio _____ a _____ efectos _____ de _____ notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con CIF _____), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Pradoluengo, el día _____

SOLICITA:

Tomar parte en el procedimiento de licitación para la ejecución de la obra “PROYECTO DE RENOVACION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PRADOLUENGO”

Y HACE CONSTAR:

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere el mismo.

2º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resultare adjudicatario del contrato.

3º.- Que me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

..... euros IVA excluido (en letra y número)

..... euros importe del 21% IVA (en letra y número)

Total, precio ofertado IVA incluido, euros (en letra y número)

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

DILIGENCIA: Que, como secretaria, expido para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Marzo de 2024. La Secretaria.

